



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 2 DE JUNIO DE 1811.

En virtud de lo acordado por las Córtes en la sesion del dia 13 de Mayo, acerca de que se presentase á la mayor brevedad la planta que debia tener el Tribunal de Contaduría mayor de Cuentas, hizo presente el Ministro interino de Hacienda que este asunto era el objeto de una Memoria que estaba trabajando para presentar al Congreso en el dia que le correspondiese, segun su turno.

Se hizo presente por uno de los Sres. Secretarios que D. Antonio Paredes habia dado gratuitamente una porcion de lienzo para cortinas para la Secretaría y otras dependencias de las Córtes.

Se aprobó el dictámen de la comision de Justicia, la cual, en vista de un recurso en que, quejándose D. Luis Francisco Basave, capitán de carabineros de la Habana, de los procedimientos del Marqués de Someruelos, que le habia remitido á España bajo partida de registro, y en su virtud se hallaba preso en el castillo de Santa Catalina, solicitaba que se le relajase el arresto á la ciudad y sus arrabales, bajo caucion juratoria, hasta que se le oyase su defensa, y se sustanciase y determinase su causa, proponia que siendo regular que el Consejo de Indias, que entendia en la causa, conociese á fondo si por su naturaleza y circunstancias convendria deferir en el dia á la pretension de Basave, se le remitiese el recurso por medio del Consejo de Regencia, á fin de que teniendo presente lo que exponia el interesado, le concediera aquel alivio que fuese compatible con las circunstancias y estado de su causa.

La misma comision de Justicia, habiendo visto la lista remitida por el Real cuerpo de artillería del primer

ejército, en que solo se encuentra una causa formada contra el artillero Jaime Gonzalez, varios paisanos y el guarda-almacen D. Juan Batlle, acusados de haber extraido pólvora de los almacenes de la Pescadería la mañana del 20 de Octubre de 1810, cuya causa se hallaba en poder de los defensores el dia 11 de Marzo próximo, en que se libró la certificacion en Tarragona, era de dictámen que siendo algo notable la dilacion (aunque por ser seis los acusados haya sido más complicada la sustanciacion del proceso), se dijese por medio del Consejo de Regencia al juez que conocia de dicha causa que la determinase á la mayor brevedad.

Así lo resolvieron las Córtes.

Conformándose estas con el dictámen de la comision de Guerra, acordaron que Santiago Rubé, cerrajero de Cádiz, que ofrecia presentar una cureña de hierro de nueva invencion y de notables ventajas sobre las de madera, fruto de sus desvelos y trabajos patrióticos, se dirigiese al Consejo de Regencia, como á quien correspondia el apreciar el mérito de semejante invento.

Leyóse el siguiente escrito del Sr. Villanueva, y las proposiciones que incluye no fueron admitidas á discusion:

«Así como las Córtes, por un derecho inherente á la soberanía, para tener exacta noticia de todos los ramos del Poder ejecutivo, sin intentar que se turbase en nada el orden de sus funciones y facultades, mandaron al Consejo de Regencia que por medio de los Secretarios del Despacho diese cuenta un dia á la semana de los negocios pertenecientes á la administracion pública, así para adquirir igual instruccion en orden al Poder judicial, parece que sin alterar ni detener el procedimiento de los juicios, convendria que exigiesen de los tribunales supre-

mos un exacto y seguro informe del estado de las causas graves que penden en ellos, especialmente de las correspondientes á pueblos, cuerpos y jefes de la Península y de ambas Américas, y asimismo de las providencias que hubiesen tomado para que en todo el territorio español sean obedecidas las leyes y decretos de las Córtes, conservando el buen orden, promoviendo el celo por la causa nacional, protegida la libertad individual, y administrada la justicia. En esta atencion hago las proposiciones siguientes:

Primera. Mándese por medio del Consejo de Regencia á los Consejos supremos que un dia cada semana se presente al augusto Congreso uno de sus fiscales á dar cuenta del estado de las causas graves de los pueblos, cuerpos ó jefes que penden en ellos; y entre las particulares, de aquellas cuya decision puede influir en la felicidad y tranquilidad pública del estado en que se halla la administracion de justicia en los tribunales de las provincias y en los demás juzgados subalternos, así de la Península como de Ultramar, respecto de las causas que viniesen á su conocimiento, de las medidas que fueren adoptando para que en todo el Reino sean obedecidas las leyes y los decretos de las Córtes, y se conserven los pueblos en tranquilidad y buen orden; de las personas privadas ó públicas que turban la armonía de la sociedad, ó vulneran la libertad individual de los españoles, ó de palabra ó por escrito, ó por algun otro medio, entibian el espíritu nacional, poniendo obstáculos á la heroica empresa de la Pátria.

Segunda. Que esta presentacion de los fiscales al augusto Congreso sea en sesion pública ó secreta, á juicio de los mismos tribunales supremos, segun lo exija la calidad de los negocios.»

Presentó el Sr. Riesco un escrito, acompañado de un impreso que contenia el oficio con que el general Castaños remitió á la Junta superior de Extremadura el parte que de la batalla de la Albuera dió al Consejo de Regencia y la respuesta de dicha Junta, y todo pasó á la comision de Premios.

El escrito era el siguiente:

«Señor, conformándome con las intenciones de la Junta provincial de Extremadura, dirigidas á manifestar á V. M. la estrecha armonía que observa en sus disposiciones con el general del quinto y sexto ejército D. Francisco Javier Castaños, como medio interesante para el feliz éxito de las operaciones militares, y su patriótico anhelo de que se erija un monumento que eternice la memoria de la gloriosa batalla ganada por nuestras armas el 16 del próximo anterior en los memorables campos de la Albuera, presento á V. M. la correspondencia impresa de dicho general con la Junta despues del citado dia, y hago en su consecuencia las proposiciones siguientes:

Primera. Que en los campos de la Albuera se erija una columna, en que se describa la victoria para perpetua duracion de un hecho tan ventajoso como singular y notable.

Segunda. Que aquella desgraciada poblacion, suburbio de Badajoz, aniquilada por los enemigos hasta el extremo de no haberla quedado más que una casa, se restablezca, elevándola á la clase de villa, y concediendo á sus vecinos dispersos para fomentarse parte de los terrenos baldios y de propios de su comprension, con la exencion de contribuciones por diez años.—Cádiz 2 de Junio de 1811.»

«Oficio del general Castaños á la Junta superior de la provincia de Extremadura.—Excmo. Sr.: Conociendo la grande satisfaccion que ha tenido la Junta superior de esta provincia por la gloriosa victoria que consiguieron sobre el enemigo las armas españolas y anglo-portuguesas en los campos de la Albuera el 16 del corriente, tengo la mayor complacencia en dirigir á V. E. un traslado del parte que he dado al Consejo de Regencia del Reino para que la Junta superior pueda formar un con-cepto exacto de varios antecedentes y circunstancias que concurrieron á esta batalla memorable; debiendo al mismo tiempo significar á V. E. el inexplicable gozo que he recibido al ver en esta ocasion los procederes heroicos de los pueblos de esta muy leal y constante provincia, facilitando al ejército subsistencias que sacan de entre las manos del enemigo, procurando negarlas á éste, ó escasear del mejor modo posible las que exige por la fuerza.

Esta recomendabilísima conducta merece todo mi reconocimiento, dándoles las más expresivas gracias, con una segura confianza de que con la misma voluntad patriótica se esmerarán en concurrir á aumentar, como se requiere, la fuerza del quinto ejército de mi mando, para evitar otras batallas, ó hacerlas menos costosas, porque es bien seguro que con fuerzas muy superiores á las del enemigo, ó no se necesita pelear para ahuyentarle, ó si se pelea es con tanta ventaja, que sin gran trabajo se asegura la victoria.

«Respuesta de la Junta.—Excmo. Sr.: Los acontecimientos extraordinarios y gloriosos que hacen á una Nacion desfallecida y moribunda recobrar la lisonjera esperanza de su libertad, producen unas emociones más fáciles de sentirse que de explicarse. En vano, pues, se esforzaria esta Junta superior á pintar á V. E. el júbilo, el noble orgullo y los dulces sentimientos que la excitó la memorable jornada del 16, y ha reproducido el oficio de V. E. con fecha del 20: se contenta solo, Excmo. Sr., con creerlos comparables á la heroica moderacion de V. E., al valor de las armas combinadas y á la confusion de los tiranos, escarmentados en el momento que se lisonjaban de nuestro exterminio.

La memoria de esta accion debe perpetuarse, y las generaciones futuras deben encontrar siempre en los campos de la Albuera un testimonio de nuestros esfuerzos por la sagrada libertad, y un recuerdo del dia glorioso en que, estrechamente unidos el generoso britano, el lusitano valiente y el denodado español, sellaron la independencia de sus naciones é hicieron conocer á los satélites del aventurero de Córcega que hay mucha diferencia entre pelear con pueblos libres y domeñar manadas de esclavos miserables. A este efecto, ha acordado la Junta pedir al Gobierno que se erija un monumento de eterna duracion en los campos de la Albuera, y que á esta desgraciada poblacion, reducida hoy por los vándalos á sola una casa habitable, se la fomente, proteja y conceda privilegios que la pongan en un estado de brillantez y felicidad que no ha tenido hasta aquí.

Si todo es del agrado de V. E., esta Junta tendrá una nueva satisfaccion, como ahora tiene la de ofrecerle sus respetos y darle las más expresivas gracias á nombre de todos los leales y patriotas extremeños, que hace pocos dias desconfiaban de su libertad, y hoy la creen asegurada para siempre.»

La comision de Justicia presentó reformado en estos términos el art. 9.º del reglamento para el poder judicial en las causas criminales:

«Se podrá allanar la casa de un español para aprehender á un reo ó cuerpo de delito que merezca pena corporal, previa informacion, sumaria y auto de juez. El allanamiento se hará por los mismos jueces, y no por sus dependientes, á excepcion del caso en que hayan de allanarse al propio tiempo dos ó más casas, que deberá ejecutarse por otro juez si lo hay en el pueblo; y cuando no, por algun regidor ó concejal: lo mismo se practicará cuando el allanamiento se haga á consecuencia de requisitoria ó exhorto en ajena jurisdiccion, y siempre requerirá el juez ó concejal que se va á hacer el allanamiento á la persona que habita la casa para que preste su consentimiento en el acto, que entonces se ejecutará, aunque lo resista, como tambien en el caso de ir persiguiendo á un delincuente que se halla *in fraganti* si se refugia en la casa ó arroja en ella las armas.»

Despues de alguna discusion, en que varios Sres. Diputados hicieron observar que no estaban prevenidos los casos que en la última en que se trató de este asunto se habian indicado, como juegos prohibidos, contrabando, etc., se devolvió á la misma comision de Justicia, á propuesta del Sr. Presidente, á fin de que dividido el artículo en dos partes, estableciese en la primera las fórmulas con que se habian de practicar los allanamientos de casas, y en la segunda, los casos en que pudieran verificarse.

Se leyó una representacion de D. Luis Melendez Bruna, el cual, como fiscal subdelegado de la imprenta Real, refiriéndose á lo resuelto en 8 de Mayo con respecto á la enajenacion propuesta por el Gobierno, hacia presente que se habia cometido la visita de dicha imprenta al director de correos, D. Juan Facundo Caballero, con infraccion de la ley, que es la ordenanza, titulo VI, capítulos X y XI, y con infraccion del decreto del Congreso; y sobre todo, que se habia cometido al mismo que propuso la enajenacion, contra lo que dicho fiscal habia reclamado y reclamaba en uso de su oficio, á fin de que S. M., con presencia de todo, se sirviese resolver.

Habiéndose leído los referidos capítulos de la ordenanza, hubo varias contestaciones sobre determinar quién era el verdadero fiscal á quien correspondia la referida visita; y últimamente, se resolvió que se pidiese informe sobre esto al Consejo de Regencia.

Se leyó el decreto que se habia extendido en virtud de lo resuelto en la sesion del día 31 de Mayo acerca de la moneda de oro.

Se levantó la sesion.